



ACTA DE LA QUINTASESIÓN
CT/V/22

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete treinta horas del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, en términos de la convocatoria realizada el 20 de mayo del mismo año, y con motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2* de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual de la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité de Transparencia, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber: el Mtro. José Antonio Ruíz Martínez, Director de Consulta y Estudios Normativos en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales en su calidad de Titular del Área Coordinadora de Archivos; el Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera, Titular del Área de Responsabilidades en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del CONACYT; así como la Lic. Belén Sánchez Robledo, Subdirectora de Transparencia y Seguimiento Legislativo en calidad de Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, en desahogo del segundo punto se sometió a consideración de los integrantes del Comité la modificación del Orden del día a fin de ser incluido como punto número 16 el Cumplimiento a la Resolución RRA 2379/22, por lo que, aprobada por unanimidad la modificación, se aprobó la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Declaración de quórum

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 330010922000242
2. Solicitud de acceso a la información 330010922000243
3. Solicitud de acceso a la información 330010922000291
4. Solicitud de acceso a la información 330010922000292
5. Solicitud de acceso a la información 330010922000312
6. Solicitud de acceso a la información 330010922000313
7. Solicitud de acceso a la información 330010922000314
8. Solicitud de acceso a la información 330010922000326
9. Solicitud de acceso a la información 330010922000330
10. Solicitud de acceso a la información 330010922000340
11. Solicitud de acceso a la información 330010922000341
12. Cumplimiento de la Resolución RRA 2991/22
13. Cumplimiento a la Resolución RRA 11108/21
14. Recurso de Revisión RRA 6198-22
15. Cumplimiento a la Resolución RRA 3825-22
16. Cumplimiento a la Resolución RRA 2379/22

Asuntos Generales:

- I. Ampliaciones de término





ACTA DE LA QUINTASESIÓN
CT/V/22

En desahogo del cuarto punto en el orden del día, se analizaron las respuestas a las solicitudes de acceso a la información por parte de las Unidades Administrativas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Orden del Día emitiendo las siguientes resoluciones:

1. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000242

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta precisó que la Segunda Sesión Ordinaria de 2022, de la Junta de Honor del Sistema Nacional de Investigadores se convocó mediante correo electrónico, sin embargo, algunas de estas convocatorias contienen información de carácter confidencial, como lo son las cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/242-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en el correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2022, correspondiente a la convocatoria de la Segunda Sesión 2022 de la Junta de Honor del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

CT/V/242-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

2. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000243

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores se realizó a través de correo electrónico el 02 de marzo de 2022, sin embargo, algunas de estas convocatorias contienen información de carácter confidencial, como lo son las cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación





ACTA DE LA QUINTASESIÓN
CT/V/22

de la información así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/243-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de las cuentas de correo electrónico personales contenidas en el correo electrónico del 02 de marzo de 2022, mediante el cual se convocó a la Tercera Sesión Extraordinaria 2022, del Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información confidencial.

CT/V/243-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores

3. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000291

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que, en el CVU, en la sección 1 denominada Datos Generales, se contiene información de carácter confidencial, como lo son: CURP, datos de contacto, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, RFC y estado civil, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/291-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores respecto del CURP, contacto, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, RFC y estado civil, contenidos en la sección primera del CVU, denominada Datos Generales, por considerarse información confidencial.

CT/V/291-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

4. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000292

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que los convenios de asignación de beca contienen información de carácter confidencial, como lo son: CURP, domicilio y firma electrónica del becario y, en el anexo respectivo, el CURP, los cuales en términos del artículo 3, fracciones





ACTA DE LA QUINTASESIÓN
CT/V/22

IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/292-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores respecto del CURP, domicilio y firma electrónica del becario, contenidos en los convenios de asignación de beca y sus anexos, por considerarse información confidencial.

CT/V/292-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

5. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000312

La Dirección Adjunta de Desarrollo Científico en su respuesta informó que las solicitudes de la Convocatoria 2021-2022 contienen información de carácter confidencial, como son: correo electrónico, teléfono y dirección particular de diversos investigadores, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/312-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de correo electrónico, teléfono y dirección particular, contenidos en las solicitudes de la Convocatoria 2021-2022 "Proyectos nacionales de investigación e incidencia en el conocimiento y la gestión en cuencas del ciclo socio-natural del agua para el bien común y la justicia ambiental" por considerarse información confidencial.





ACTA DE LA QUINTASESIÓN
CT/V/22

CT/V/312-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, previo pago de derechos.

6. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000313

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos contienen información de carácter confidencial, como son: nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/313-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio contenidos en los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos, por considerarse información confidencial.

CT/V/313-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

7. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000314

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos contienen información de carácter confidencial, como son: nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y número de cuenta bancaria de la investigadora, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

[Handwritten signature in red ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]





ACTA DE LA QUINTASESIÓN CT/V/22

CT/V/314-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y número de cuenta bancaria, contenidos en los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos, por considerarse información confidencial.

CT/V/314-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores.

8. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000326

La Unidad de Administración y Finanzas en su respuesta informó que los recibos de pago del Dr. Alejandro Espinosa Calderón contienen información de carácter confidencial, como: el folio fiscal, número de serie del certificado del SAT y código QR, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), número de seguridad social, descuentos de comedor, préstamo FOVISSSTE, seguro de daños FOVISSSTE y código QR, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Administración y Finanzas, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/326-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas respecto como el folio fiscal, número de serie del certificado del SAT y código QR, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), número de seguridad social, descuentos de comedor, préstamo FOVISSSTE, seguro de daños FOVISSSTE y código QR, contenidos en los recibos de pago del Dr. Alejandro Espinosa Calderón, por considerarse información confidencial.

CT/V/326-2/22. Póngase a disposición del solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Administración y Finanzas, previo pago de derechos.

9. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000330

La Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores en su respuesta informó que las solicitudes de inscripción de los investigadores y la relación de pagos mensuales requeridos contienen información de carácter confidencial como: RFC, CURP, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, correo electrónico particular, nombre de su beneficiario y el número de cuenta bancaria, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales





ACTA DE LA QUINTASESIÓN CT/V/22

en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/330-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, respecto del RFC, CURP, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, correo electrónico particular y número de cuenta bancaria, contenidos en las solicitudes de inscripción de los investigadores y la relación de pagos, por considerarse información confidencial.

CT/V/330-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, previo pago de derechos.

10. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000340

La Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem en su respuesta informó que los correos electrónicos solicitados, contienen información de carácter confidencial, como son: cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/340-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma la clasificación realizada por la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem respecto de las cuentas de correo electrónico personales, contenidas en los correos electrónicos solicitados, por considerarse información confidencial.

Handwritten signatures in red and blue ink.

Handwritten initials in blue ink.





ACTA DE LA QUINTASESIÓN
CT/V/22

CT/V/340-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Secretaría Ejecutiva de la Cibiogem, previo pago de derechos.

11. Solicitud de Acceso a la Información 330010922000341

La Dirección General en su respuesta informó que los correos electrónicos solicitados, contienen información de carácter confidencial, como lo son, las cuentas de correo electrónico personales, las cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección General, pone a disposición del particular dichos documentos en versión pública. En ese sentido el Comité de Transparencia emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/V/341-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección General, respecto de las cuentas de correo electrónico personales, contenidas en los correos electrónicos solicitados, por considerarse información confidencial.

CT/V/341-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección General.

12. Cumplimiento de la Resolución RRA 2991/22

En cumplimiento de la resolución de mérito, se desprende que en el correo electrónico para la convocatoria de la Sesión del Grupo de Auscultación Externa, así como en la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. se observan cuentas de correo electrónico personales las cuales, en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, atendiendo la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en que se señala que, el Comité de Transparencia de este Consejo deberá emitir un acta debidamente fundada y motivada, en donde confirme la inexistencia del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 2991-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal





ACTA DE LA QUINTASESIÓN
CT/IV/22

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de las cuentas de correo electrónico contenidas en el correo electrónico en el que se convocó a la Sesión del Grupo de Auscultación Externa celebrada en fecha 19 de noviembre de 2021, así como en la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., por considerarse información confidencial.

CT/IV/RRA 2991-22-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** relativa al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, toda vez que de conformidad con el artículo 28 del Estatuto General del Centro de Investigación, el acta debe de ser protocolizada ante el Notario Público que decida el Director General que fue nombrado para tales efectos, por lo tanto, dicho documento no obra en los archivos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

CT/IV/RRA 2991-22-3/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, la información aludida en la Resolución de mérito.

13. Cumplimiento a la Resolución RRA 11108/21

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del numeral 2, es procedente dar vista al Comité de Transparencia, respecto de la cualquier pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de aquellas solicitudes que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 11108-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de cualquier pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de aquellas solicitudes que no hubieren derivado en ingreso, aceptación o distinción de nivel al que se hubiere aspirado por parte del investigador, por considerarse como información confidencial.

CT/IV/RRA 11108-22-2/22. Hágase del conocimiento del solicitante y del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, el contenido de esta resolución.

14. Recurso de Revisión RRA 6198-22

Ante la respuesta emitida por la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, inconforme, el solicitante ejerció su derecho a la interposición de un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En respuesta al expediente del Recurso de Revisión, la Coordinación de Apoyo a Becarios e Investigadores, proporcionó copia del Convenio para el otorgamiento de apoyos económicos por el período 1 de enero de





ACTA DE LA QUINTASESIÓN CT/IV/22

2019 al 31 de diciembre de 2023, de la Dra. Yolanda Cristina Massieu Trigo, sin embargo en el mismo se contiene información de carácter confidencial, como lo son la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, mientras que, en la relación de pagos mensuales por concepto de apoyos económicos asociados a su distinción por el período enero de 2019 a abril de 2022, se visualizan los números de cuenta bancaria, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, en el caso del Dr. Héctor Estrada Medina, se proporcionó copia del Convenio para el otorgamiento de apoyos económicos por el período 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en el mismo se contiene información de carácter confidencial, como lo son la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, mientras que, en la relación de pagos mensuales por concepto de apoyos económicos asociados a su distinción por el período enero de 2019 a abril de 2022, se visualizan los números de cuenta bancaria, los cuales en términos del artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales, susceptibles de ser clasificados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RAA 6198-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación realizada por la** Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, respecto de la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio particular, contenidos en los convenios para el otorgamiento de apoyos económicos de los C.C. Dra. Yolanda Cristina Massieu Trigo (01/01/2019 al 31/12/2023) y Dr. Héctor Estrada Medina (01/01/2019 al 31/12/2022), así como los números de cuenta bancaria de ambos investigadores contenidos en la relación de pagos mensuales por concepto de apoyos económicos asociados a la distinción de ambos investigadores en el periodo de enero 2019 – abril 2022, por considerarse información confidencial.

CT/IV/RAA 6198-22-2/22. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores.

15. Cumplimiento a la Resolución RRA 3825/22

A fin de dar cumplimiento con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General, a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológicos, Vinculación e Innovación, a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y a la Unidad de Planeación Comunicación y Cooperación Internacional, con la intención de dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, sin embargo de las manifestaciones de las Unidades Administrativas no se desprende ningún elemento de convicción que presuma que la información solicitada obre en sus archivos y, toda vez que el Pleno del Instituto refiere que, en caso de que la nueva búsqueda exhaustiva arroje como resultado la inexistencia de lo requerido, se deberá emitir a través del Comité de Transparencia, la resolución correspondiente a efecto que la





ACTA DE LA QUINTASESIÓN
CT/IV/22

persona solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 3525-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto de convenios celebrados con la persona física David Alva González, así como la convocatoria con los requisitos de los beneficiarios y cualquier apoyo otorgado al Frente de Defensa del Maíz, en virtud que de la búsqueda exhaustiva realizada por las Unidades Administrativas, no se desprende que dicha información obra en sus archivos.

16. Cumplimiento a la Resolución RRA 2379/22

De conformidad con la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, a efecto de que proporcionara la información que da cuenta de la auscultación interna, de la auscultación externa, así como de la emisión de la convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo y envío del Orden del día.

Por otro lado, con la intención de dar cumplimiento a lo instruido por el Pleno del INAI, respecto de entregar al recurrente el acta del Comité de Transparencia del Conacyt, debidamente signada por todos los miembros integrantes de este órgano colegiado, a través de la cual, de manera fundada y motivada, se formalice la inexistencia en sus archivos de la información correspondiente al Acta suscrita con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CIDE, celebrada el 29 de noviembre de 2021. En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

CT/IV/RRA 2379-22-1/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** respecto de las cuentas de correo electrónico contenidas en el correo electrónico en el que se convocó a la Sesión del Grupo de Auscultación Externa celebrada en fecha 19 de noviembre de 2021, así como en la lista de asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., por considerarse información confidencial.

CT/IV/RRA 2379-22-2/22. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, fracciones I, II, III, IV y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, III, IV y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la inexistencia de la información** respecto del Acta suscrita con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE), celebrada el 29 de noviembre de 2021, toda vez que no se desprende que esta documental obre en los archivos de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

CT/IV/RRA 2379-22-3/22. Entréguese al solicitante y al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Unidad de Transparencia, la información aludida en la Resolución de mérito.

Handwritten signature in red ink.

Handwritten signature in blue ink.





ACTA DE LA QUINTA SESIÓN CT/V/22

ASUNTOS GENERALES

I. Ampliaciones de término

El Comité de Transparencia toma conocimiento de las ampliaciones autorizadas para la atención de diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Una vez agotados los puntos del Orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con cuatro minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. José Antonio Ruíz Martínez	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Mtro. Carlos Marcelo Cerde Herrera	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control	
Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Belén Sánchez Robledo	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	

